REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 018-2012-JUS

MODIFICAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondientes al citado Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo establece que la CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias, entre otros, del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI y de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del acotado Decreto Legislativo Nº 1104, deroga el Decreto Legislativo Nº 992, Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio, modificado por la Ley Nº 29212; la Ley Nº 28476, Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, entre otros;

Que, las normas derogadas citadas precedentemente, contenían disposiciones relativas a las funciones del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido en Perjuicio del Estado – FEDADOI, a la Comisión Administradora del Fondo de Pérdida de

R. Jiménez M.

M. Torres S.

J. Ávila H

D. Figallo R.

Dominio - FONPED y la Comisión Administradora de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2012-JUS, se adscribe el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo por tanto conveniente modificar el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, a efectos de que el representante de este Ministerio presida el citado Consejo Nacional;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 012-2012-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá adecuar su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de 90 días calendario, a lo establecido por el acotado Decreto Supremo;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes es necesario proceder a modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, con el objeto de adecuar la estructura organizacional y funcional, al marco normativo vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Derogación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS

Deróguense los artículos 130º, 131º y 132º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS.

R. Jiménez M.

J. Ávila H

D. Figallo R.

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Artículo 2°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS

Modifíquese el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

"(...)

08 CONSEJOS Y COMISIONES

08.1 Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
08.1.1 Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
08.1.2 Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
08.1.3 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
08.2 Consejo Nacional de Política Criminal.
08.3 Consejo del Notariado.
08.4 Comisión de Gracias Presidenciales.
08.5 Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
08.6 Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados.
08.7 Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.
08.8 Consejo de Reparaciones.
08.9 Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
08.10 Consejo Nacional de Derechos Humanos.
08.11 Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico.
(...)".

Artículo 3°.- Incorporación al Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS

Incorpórese el artículo 136-A al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

"Artículo 136-A.- Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico

El Consejo Nacional de Calificación, es el encargado de calificar los casos de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, de los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes, Regidores, Gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares, los que tendrán derecho a una indemnización excepcional. Depende del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia".

R. Jiménez M.

M. Torres S.

J. Ávila H.

O. Pigallo R.

Artículo 4º.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, conforme al siguiente texto:

"**Artículo 3º.-** El Consejo Nacional de Calificación estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante de la Oficina de Normalización Previsional;
- Un representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio del Interior."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

D. Figallo R.

R. Jiménez M.

B. Torres S.

J. Ávila H

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA M. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos